

# La objeción de conciencia y el estudiante de Medicina

## Consciousness objection and the medical student

Rosanna Morales-Guzmán-Barrón<sup>1</sup>

Fecha de recepción: 12 de diciembre de 2008

Fecha de aceptación: 18 de enero de 2008

---

### RESUMEN

La autora revisa el concepto de objeción de conciencia y sus implicancias legales y éticas para los estudiantes durante los estudios de pregrado y postgrado de medicina.

**Palabras clave:** ética, medicina, conciencia.

---

### SUMMARY

The author revises the concept of objection of consciousness and his legal and ethical implications for the students during the pre-grade and post-grade medical studies.

**Key words:** ethics, medicine, consciousness.

### INTRODUCCIÓN

Se intenta revisar algunos conceptos sobre la objeción de conciencia y conocer cómo puede defenderse el estudiante de Medicina de ataques a su libertad, teniendo en cuenta que durante años, en el Perú, los que objetan han sido discriminados o tuvieron que sufrir consecuencias, algunas veces graves, en su desempeño académico y ejercicio profesional. Se tiene en el país una Constitución con elementos suficientes para poder defender la libertad que se menciona, así como una Ley Universitaria que asegura la libertad del estudiante y el pluralismo pero faltan esfuerzos para unir a diversos profesionales y dar a los estudiantes los elementos para un trabajo sin las zozobras de verse obligados a actuar contra su conciencia.

El derecho a la objeción de conciencia se ha desarrollado abundantemente en países en los que se han aprobado leyes despenalizadoras del aborto. Los médicos y estudiantes de Medicina tienen a su cargo el cuidado y respeto de la vida, la salud y la integridad del ser humano y deben gozar de la libertad suficiente para cumplir su misión.

### LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. ANTECEDENTES

Se considera la objeción de conciencia como la “resistencia que el individuo ofrece al cumplimiento de una norma cuando entra en conflicto con sus propias convicciones”.<sup>(1)</sup> También se define como “incumplimiento de una obligación de naturaleza legal cuya realización produciría en el individuo una grave lesión de la propia conciencia”.<sup>(2)</sup>

Existen situaciones en el acontecer profesional diario en las que el médico en formación y el profesional se enfrentan a dilemas en los que tienen que decidir cómo actuar, dando prioridad al bien del enfermo y que éste no se anteponga a sus convicciones más profundas. Como en todo acto humano, el estudiante de Medicina tiene que medir tanto el fin como el objeto y las circunstancias antes de obrar y tener claro que, en la duda, debe abstenerse, así como cuando tiene la certeza de que obrar atenta contra sus principios.

Un autor menciona que “la objeción de conciencia sanitaria se plantea en la sociedad actual, pluralista, como una defensa última de las convicciones morales y del derecho razonable y legítimo de todo ciudadano de no ser obligado a actuar contra su conciencia”.<sup>(3)</sup> El derecho a poder objetar algo que va contra la conciencia permite que se ejerza la libertad en la profesión que uno ha elegido y se pueda dar una atención de calidad sin imposiciones de terceros o gobiernos. En algunos países se ha logrado regular la objeción de conciencia para diversos casos. Históricamente, ha sido el servicio militar el inicio de las objeciones, con tareas sustitutorias de dicha obligación de defensa del país.

Actualmente, existen motivos para la objeción que se refiere a la vida desde la concepción hasta la muerte natural. El derecho de diversos profesionales está siendo orientado a poderse negar a leyes que puedan vulnerar estos valores, que en conciencia o por motivos éticos puedan tener y no ser obligados a aceptar la moralidad de otros o incluso intereses de compañías farmacéuticas.<sup>(4)</sup>

---

1. Profesora Principal, Facultad de Medicina Alberto Hurtado, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lima.

## CUÁNDO OBJETAR. CONSECUENCIAS DE LA ABSTENCIÓN O DE LA OBJECCIÓN

La objeción vista desde una perspectiva negativa es un derecho a no verse obligado a realizar ciertas actividades contrarias a las propias convicciones. Dice Bernal: “el ordenamiento jurídico cuando se adentra en materias que pueden afectar razonablemente a las convicciones de todos los ciudadanos –o de muchos– ha de aceptar que algunos presenten legítimamente su objeción”.<sup>(5)</sup>

Han pasado muchos años desde la despenalización del aborto en Estados Unidos y otros países. En ese tiempo, se ha podido desarrollar amplios debates y defensas para proteger a los objetores. Sin embargo, en los primeros años de la década de los 70 y 80, se ha visto en varios países y universidades una verdadera discriminación ante quienes hacían valer su derecho a la objeción de conciencia. Cuántos estudiantes de Medicina y residentes de Ginecología y Obstetricia han visto truncadas sus carreras o han sido forzados a cambiar de especialidad por no querer insertar dispositivos intrauterinos o participar en ligaduras tubarias, realizadas en campañas de esterilizaciones forzadas.

En otros países, algunos médicos objetores han tenido que emigrar para poder seguir ejerciendo la profesión. Existe presión sobre los estudiantes de Medicina y gineco-obstetras para que participen en procedimientos abortivos.<sup>(6)</sup>

## OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL PERÚ

### La Constitución Política del Perú

En el Artículo 2º, inciso 3, la Constitución afirma que: “toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”.<sup>(7)</sup>

### Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En el enunciado del mismo artículo de la Constitución se menciona lo dicho por el Tribunal Constitucional, que en el Expediente 0895-2001-AA/TC afirma que: “Habiéndose considerado que en virtud de la libertad de conciencia toda persona tienen derecho a formar su propia conciencia, no resulta descabellado afirmar que uno de los contenidos nuevos del derecho a la libertad de conciencia esté constituido, a su vez, por el derecho a la objeción de conciencia, porque de qué serviría poder autodeterminarse en la formación de las ideas si no es posible luego obrar (o dejar de obrar) conforme a los designios de esa conciencia. No permitirle al individuo actuar conforme a los imperativos de su conciencia, implicaría que el derecho a la formación de ésta careciera de toda vocación de trascendencia, pues sucumbiría en la paradoja perversa de permitir el desarrollo de convicciones para

luego tener que traicionarlas o reprimirlas con la consecuente afectación en la psiquis del individuo y, por ende, en su dignidad de ser humano. De allí que el Tribunal Constitucional considere, sin necesidad de acudir a la cláusula 3ª de la Constitución, que el derecho a la libertad de conciencia alberga, a su vez, el derecho a la objeción de conciencia”.<sup>(8)</sup>

Este enunciado fue redactado coincidiendo con hechos en los que se quería limitar la objeción de conciencia, en un momento en que iba a promulgarse la Ley General de Salud. La Constitución sigue siendo la norma máxima a la que se puede recurrir en casos de este tipo, aún cuando se tengan que sortear innumerables dificultades. Este caso se presentó porque una persona presentó una acción de amparo contra el Seguro Social a fin que no se le obligara a prestar servicios los días sábados, en atención a sus obligaciones religiosas. Ganó el caso.

En el mismo acápite de la Constitución, se añadió el Principio de inmunidad de coacción, que dice “ninguna persona podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a sus convicciones”.<sup>(8)</sup> Esta afirmación también coincidió con una etapa en la que, en el Perú, se habían dado casos de esterilizaciones mal llamadas ‘voluntarias’ y muchos médicos residentes fueron forzados a llenar cuotas para poder graduarse.

En el proyecto de la Ley General de Salud, en 2001, se solicitó absoluta libertad de ejercicio de la objeción de conciencia. Esto motivó la carta de la referencia, donde se que “la objeción de conciencia no puede ser un derecho ilimitado”<sup>(9)</sup>, lo que no había sido solicitado, sino libertad para su ejercicio. Sin embargo, en esta misma carta se menciona que, como la libertad de conciencia es un derecho fundamental, los médicos pudieron haberse negado a las esterilizaciones. Un planteamiento difícil de realizar en ese momento, pero que con una gran dosis de sacrificio hubiese sido ejemplar.

Sin embargo, en ese mismo documento se viola la intimidad cuando se exige que exista una lista de instituciones objetoras y de médicos objetores para que el paciente sepa a qué atenerse. Afirman que “el Estado está obligado a garantizar que se cumplan las leyes y no puede asumir la objeción de conciencia como una postura institucional, es decir es insostenible que un establecimiento de salud que brinda servicios públicos se niegue a cumplir normas alegando la objeción de conciencia a nivel institucional.”

Son argumentos que pueden servir para discriminación y persecución de personas, teniéndose la defensa de este hecho en la misma Constitución, que el artículo 2, inciso 18 afirma: “Toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional”.

La objeción de conciencia es parte del contenido esencial de la libertad de conciencia consagrada en la Constitución de 1979 y de 1993, aún vigente esta última.

### La Ley universitaria (Ley 23733)

La Ley Universitaria es citada con frecuencia para tener autonomía de acción, tanto para alumnos como profesores. También es un documento de trabajo cuando se trata de cambiar la sociedad o influir en su desarrollo. En el tema de la libertad de conciencia se tiene la siguiente redacción<sup>(9)</sup>:

- Artículo 3. Las Universidades se rigen en sus actividades por los siguientes principios:
  - a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad;
  - b. El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente Universidad; y
  - c. El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- Artículo 58. De conformidad con el Estatuto de la Universidad los estudiantes tienen derecho a:
  - a. Recibir una formación académica y profesional en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general;
  - b. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por ellas.

Se enfatiza en los temas de pluralismo y lealtad a principios constitucionales que han incluido ya la objeción de conciencia y que no puede haber sanción. Es importante que estas herramientas puedan ser útiles al estudiante de Medicina para que se defienda en caso de ser obligado a actuar contra su conciencia.

### OBJECIÓN Y EL ESTUDIANTE DE MEDICINA. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

“El alumno puede encontrarse durante el periodo de formación universitaria con situaciones que no puede aceptar moralmente”<sup>(1)</sup>. El Dr. López enfatiza que este caso es más frecuente en Medicina que en Farmacia. De esto se puede dar una casuística abundante en los países latinoamericanos y concretamente, en el Perú, en años anteriores y en la actualidad.

El problema fundamental es que se enfrenta a una persona joven con situaciones para las que no está preparado o no tiene la formación suficiente, además de tener ataques sutiles que van minando su capacidad de resistir. Se le ridiculiza en público, se aplican ‘castigos’, con sobrecarga de trabajo, no sustitución de tiempo o trabajo real y se ponen como estándares mínimos tareas que vulneran su conciencia.

### No llegar al caso límite

Algunos autores recomiendan no llegar a casos límite<sup>(1)</sup>, “la desobediencia basada en razones morales debe ser el último resorte”. La objeción de conciencia debería ser un recurso final utilizando antes todos los mecanismos disponibles en el orden democrático y habiendo determinado que no son útiles. La prudencia recomienda huir antes y tratar de cumplir con tareas apropiadas a la formación profesional. Esto es posible si se tiene claro el objetivo de cada curso y se estudia con empeño para no pagar con malas calificaciones la abstención.

### Abstenerse, utilizar mecanismos legales sencillos

A veces será suficiente negarse a la acción ya que no existe ley que obligue a realizarla. Con la objeción uno puede, sin querer, dar aparente categoría de ley a lo que no la tiene o mantener una costumbre que podría luego transformarse por el uso, en una norma.

En otros casos será posible acogerse a argumentos legales más favorables, como la abstención<sup>(1)</sup>. El Dr. López afirma que “una conducta jurídicamente libre no puede considerarse objetable en conciencia”. Sin embargo, la abstención no es un mecanismo sencillo ya que algunos profesores ponen en situaciones difíciles a los alumnos, de manera que el juicio de éstos a veces se puede oscurecer por miedo o por temer una descalificación de sus compañeros o profesores. En esos casos ni siquiera se dan el tiempo para la reflexión y se dejan llevar por la corriente, para luego lamentar no haber sabido negarse a tiempo.

### Objeción de ciencia

La objeción de ciencia “hace referencia a la omisión de una acción por motivos científicos”.<sup>(10)</sup> La objeción de ciencia puede ofrecer una vía para el reconocimiento legal sin tener que llegar a la objeción de conciencia, promoviendo que el profesional realice buenas acciones en sí mismas sin dar tanta relevancia a los resultados o productos de una acción. En la discusión sobre la dispensación de la píldora del día siguiente en el Perú, se podrá llegar en el futuro a la objeción de ciencia dando cuenta que actúa en la mayoría de casos con mecanismo antiimplantatorio.

### Conocimiento de la Constitución y derechos del estudiante en cada universidad

Si bien en los colegios secundarios existen contenidos obligatorios de Educación Cívica y se da, cada vez más, importancia al conocimiento de la Constitución, éstos influyen poco en el plano práctico. Los estudiantes reciben el Estatuto de su universidad, en el caso de graduarse el Código del Colegio Médico y al ser médicos residentes, los reglamentos y normas correspondientes. Pero es muy frecuente que falte una lectura atenta de estos documentos, que pasan a engrosar cajones de archivo, para futuros mejores con las consecuencias que esta ignorancia lleva consigo.

Existen vacíos legales en los documentos de formación de los médicos residentes. En los últimos años se han acuñado frases como ‘estándares mínimos de formación’ y ‘evaluación de competencias’<sup>(11)</sup>, con la finalidad de tener un marco mínimo de formación de los diferentes especialistas. En el documento para los especialistas en Ginecología y Obstetricia se indica como estándar mínimo la inserción de diez dispositivos intrauterinos (DIU) en cada año de especialidad a la vez que en el enunciado del área de perfil social dice que el especialista “actúa ética y moralmente, con el mayor respeto por la vida humana, desde el momento de la concepción”. Esta incoherencia ha sido recalcada con prudencia en las revisiones anuales que se hacen de los estándares y se ha sugerido la colocación de un asterisco en el tema referido a la inserción de DIU, dando cuenta de “salvo objeción de conciencia”.

### Obligación de los profesores de influir con el ejemplo y dar información

“El estudiante debe recibir un buen ejemplo de comportamiento moral”<sup>(1)</sup>. Para poder ser un referente uno debe querer a sus alumnos, conocerlos, acompañarlos, hacer escuela. La formación no es una tarea fácil ni se aprende la ética en unas semanas. El profesor universitario tiene que estar cerca del alumno en todo momento y ser de verdad una ayuda, un amigo a quien éste pueda acudir ante una dificultad. En los temas que lesionan su conciencia el alumno debe encontrar en el maestro una alternativa de solución, alguien que pueda ser un orientador para la toma de decisiones.

### CONCLUSIONES

El ejercicio de la Medicina y su estudio comportan decisiones de índole ética y moral y requieren de una formación sólida y fortaleza para poder actuar de acuerdo a las convicciones. Se requiere de prudencia en la toma de decisiones a fin de no llegar a la objeción de conciencia en casos donde la

ley no obliga. La interacción entre estudiantes y profesores debe ser oportuna a fin de clarificar el camino a seguir en cada situación, pidiéndose consejo tantas veces como sea necesario. La objeción de conciencia está considerada como un derecho fundamental en el Perú. Circunstancias de lo más variadas han regulado su ejercicio y sentado jurisprudencia en temas menos importantes que la defensa de la vida desde la concepción hasta la muerte natural. Este entorno es favorable a los estudiantes para poder hacer un uso adecuado del recurso cuando sea necesario, teniendo en cuenta que la defensa de la verdad y las convicciones siempre supone sacrificio y valentía.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. López J. Objeción de Conciencia Farmacéutica. Barcelona, Ediciones Internacionales Universitarias; 1997.
2. Aparisi A, López J. El derecho a la objeción de conciencia en el supuesto del aborto. De la fundamentación filosófico-jurídica a su reconocimiento legal. *Persona y Bioética* 2006; 10 (26). URL disponible en <http://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/867/1639> (Fecha de acceso el 25/09/07).
3. Pardo A. Ética de la prescripción y de la dispensación: ¿buen obrar o estado de cosas deseable? *Cuadernos de Bioética* 1997;30:875-888.
4. Wegner L. Manitoba pharmacists win conscience clause. *The Interim* July 2000. URL disponible en <http://www.theinterim.com/2000/july/17pharmacists.html> (Fecha de acceso el 30/8/07).
5. Bernal S. Las leyes positivas no pueden anular las libertades básicas. La objeción de conciencia, entre la norma y el deber moral. *Acepresa* 1996; 06 de marzo.
6. Jalsevac M. Canadian Doctor says doctors who refuse abortion are pressured to quit practice. URL disponible en <http://www.lifesite.net/ldn/2006/oct/06101801.html> (Fecha de acceso el 16/7/07).
7. Sar O. Constitución Política del Perú. 2ª edición. Lima, Editorial Nomos y Thesis; 2005.
8. Congreso de la República. Carta disponible en [http://www.manuela.org.pe/doc-vigilancia/carta\\_cladem.doc](http://www.manuela.org.pe/doc-vigilancia/carta_cladem.doc) (Fecha de acceso el 19/7/07).
9. Ley 23733. Ley Universitaria. URL disponible en [www.lamolina.edu.pe/rectorado/leyes/23733.html](http://www.lamolina.edu.pe/rectorado/leyes/23733.html) Acceso el 26/9/07
10. López J. Objeción de conciencia. *Aula de Farmacia* 2007;3:72-77.
11. Comisión Nacional de Residentado Médico. Estándares Mínimos de Formación para el Programa de Segunda Especialización en Ginecología y Obstetricia. Lima, 2001. URL disponible en [http://www.minsa.gob.pe/hospital\\_sanjose/UADI/residentado\\_medico/Ginecologia\\_Obstetricia/gine-obst.pdf](http://www.minsa.gob.pe/hospital_sanjose/UADI/residentado_medico/Ginecologia_Obstetricia/gine-obst.pdf) (Fecha de acceso el 26/9/07).

Correspondencia a: Dra. Rosanna Morales Guzmán-Barrón, [rmoralesgb@gmail.com](mailto:rmoralesgb@gmail.com)